

Tax Insights Newsletter / 10 Diciembre 2024

En concreto

Supuesto en el cual no puede volver a solicitarse en devolución un saldo a favor

En detalle

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la contradicción de criterios con carácter de Jurisprudencia, en la que concluye que un contribuyente no puede presentar una nueva solicitud de saldo a favor cuando la primera fue rechazada por cuestiones formales y ésta no fue impugnada.

I. Puntos principales de la contradicción de tesis

A. Problemática

La contradicción de criterios 191/2024, suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito (Región Centro Sur) y el Pleno Regional en Materia Administrativa de la Región Centro-Norte con residencia en la Ciudad de México; gira en torno a una figura jurídica en común, como lo es el derecho a realizar una nueva solicitud de devolución de un saldo a favor correspondiente a un periodo específico por parte de los contribuyentes, cuando en una primera solicitud de devolución hubiere sido negada de forma total o parcial únicamente por cuestiones formales.

B. Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito

Los principales argumentos presentados por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito son:

- Cuando la autoridad fiscal emite una resolución definitiva que niega total o parcialmente la devolución solicitada por un contribuyente, ya sea por cuestiones de fondo o formales, se extingue el derecho a presentar una nueva solicitud por el mismo período y concepto tributario.
- El Tribunal argumentó que dicha resolución define la situación fiscal del contribuyente y solo puede modificarse mediante los medios legales de impugnación. Intentar una segunda solicitud, al margen del proceso de defensa legal, sería incompatible con lo dispuesto en el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

En síntesis, el ejercicio inicial del derecho a la devolución, independientemente del resultado obtenido, precluye cualquier oportunidad posterior para solicitar nuevamente el saldo a favor correspondiente al mismo tributo y periodo fiscal. Este criterio enfatiza la importancia de agotar los recursos legales disponibles si se busca revertir una resolución inicial adversa.

El fallo subraya la necesidad de que los contribuyentes evalúen cuidadosamente las solicitudes de devolución y sus impugnaciones, ya que las resoluciones definitivas adquieren firmeza al no ser recurridas oportunamente, limitando así futuras acciones sobre el mismo caso.

C. Pleno Regional en Materia Administrativa

El principal argumento expuesto por el Pleno Regional en Materia Administrativa consiste en que si una resolución de la autoridad fiscal resulta desfavorable y no aborda el fondo de los hechos o derechos del contribuyente, este conserva el derecho de presentar nuevamente su solicitud. Esto, siempre y cuando subsane los requisitos o defectos formales que motivaron el rechazo inicial.

Este criterio refuerza la protección de los derechos de los contribuyentes, permitiéndoles corregir omisiones o errores formales en sus trámites sin que ello implique la pérdida de su derecho sustantivo a la devolución. La resolución destaca la importancia de que las autoridades fiscales se pronuncien claramente sobre el fondo de las controversias planteadas por los contribuyentes.

II. Conclusiones y sugerencias

Después del correspondiente estudio de fondo, la Segunda Sala de la SCJN concluye que debe prevalecer, con carácter de jurisprudencia, la tesis ***“Solicitud de devolución de un saldo a favor. Cuando un contribuyente no combatió la resolución de la autoridad que la niega por cuestiones formales, no puede volver a solicitarla”***.

Eso significa que, si el contribuyente no impugna una resolución negativa, parcial o total, emitida por cuestiones formales, no podrá presentar nuevamente una solicitud por el mismo saldo a favor, periodo y concepto. Esto asegura que las solicitudes se resuelvan dentro del marco del sistema establecido por el artículo 22 del CFF.

Por lo anterior, es fundamental que los contribuyentes atiendan en tiempo y forma los requerimientos de información de la autoridad y, en caso de recibir resoluciones negativas, utilicen los medios de defensa correspondientes para salvaguardar sus derechos.

Se podrá consultar el documento completo en el siguiente enlace:

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2028093>

Contacta a nuestros especialistas:

Eduardo Marroquín

Socio Director

emarroquin@mapiasesores.mx

Edgar Lira

Socio

elira@mapiasesores.mx

Arturo Ocampo

Socio

aocampo@mapiasesores.mx

Miguel Ángel Blanco

Socio

mblanco@mapiasesores.mx